

REAPERTURA DE MERCADILLOS EN LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE núm. 130, de 9 de mayo, <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>), en su art. 10 a 13, establece las condiciones de seguridad e higiene aplicables al abastecimiento de productos alimentarios y de primera necesidad, a través de la red de suministro de venta ambulante (mercadillos).

1. Condiciones para la reapertura:

La reapertura solo se producirá si así lo decide el Ayuntamiento correspondiente (decisión que deberá comunicar al órgano competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma), para lo cual deberá:

- Garantizar una limitación al 25 por 100 de los puestos habituales o autorizados y
- Garantizar una afluencia inferior a un tercio (1/3) del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.
- Establecer requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.
- Dar preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad
- Procurar que sobre los productos comercializados se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.

2. Medidas de higiene de los puestos:

- Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos.



3. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador y los clientes:

- Distancia de 2 metros entre los puestos y los viandantes.
- Distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes, que se deberá señalar de forma clara con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- Los mercadillos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

Asimismo, se recomienda que en las inmediaciones de los mercadillos se coloquen dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

